

Paysandú, 29 de marzo de 2012.-

Of. No. 0225/12.-

M.R./m.r.

Señor Intendente Departamental

D. BERTIL R. BENTOS

PRESENTE.-

La Junta Departamental de Paysandú, en sesión realizada en el día de la fecha, aprobó por unanimidad (27 votos en 27), el siguiente:

“DECRETO No. 6583/2012.- LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ, DECRETA:

ARTÍCULO 1o.- Modifícanse los Artículos Nos. 22o., 54o., 57o., 58o, 66o., 69o., 70o. y 71o. del Decreto No. 6508/2012, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 22o.- Todo lo que la Intendencia Departamental de Paysandú decida ejecutar como resultado de los proyectos y las propuestas de las oficinas y entidades que anteceden deberá contar con la anuencia de la Junta Departamental que deberá expedirse en un plazo de 30 días hábiles a partir de su recepción, interrumpiéndose en el receso. Vencido el plazo sin pronunciamiento de ésta, se dará por aprobado.

Artículo 54o.- Localidad Orgoroso

Declárase como Pueblo Orgoroso a todo el territorio ocupado por dicho Centro Poblado cuyos límites se establecen de la siguiente manera: Al oeste, calle Paysandú y su continuación calle Pandule; al norte, calle Tropas; al este, calle Bacacué hasta la Ruta Nacional No. 90 y por ella hasta el límite del padrón No. 1885; al este, límite oeste del padrón No. 1885 y, al sur, camino Departamental de la Cuchilla del Rabón. (Lámina No. 21).

Artículo 57o.- Localidad Piñera

1. Se reconoce como Pueblo Piñera a la localidad catastral Piñera delimitada según plano oficial de la Dirección Departamental de Catastro (Ministerio de Economía y Finanzas) expedido por el Director Ing. Agrim. Ramón Appratto en agosto de 1995. LÁMINA No. 24.
2. Se categoriza como **suelo suburbano** al área de la que da cuenta el plano citado en el numeral anterior.

3. Se categoriza como **suelo rural** con el atributo de potencialmente transformable el padrón No.10.963. Dicho padrón se debe señalar correctamente en la Lámina No. 24 con el color correspondiente según el cuadro de "Referencias".

Artículo 58o.- Localidad Porvenir

1. Se reconoce como Pueblo Porvenir a la localidad catastral Porvenir delimitada según plano oficial de la Dirección Departamental de Catastro (Ministerio de Economía y Finanzas) expedido por el Director Ing. Agrim. Ramón Appratto en agosto de 1995, incorporando al mismo el resto de la Chacra No. 746 del ejido oficial. (Antecedente Decreto Departamental No. 1048/89). LÁMINA No. 25. En dicha lámina se deben agregar los números de padrones de la Chacra No. 746.
2. Se categoriza como **suelo urbano** al comprendido en la delimitación del numeral anterior.

Artículo 66o.- Localidad Tiatucura

1. Declárese como Pueblo Tiatucura a todo el territorio ocupado por dicho Centro Poblado siendo los padrones que lo componen, los siguientes: Nos. 800, 801, 803, 802, 796, 797, 784, 783, 790, 789, 791, 785, 788, 787, 782, 1544, 793, 794, 2468, 2137, **2427**, 1746, 798 y 795. LÁMINA No. 33.
2. Se categoriza como **suelo suburbano** a todo el territorio que comprende el Centro Poblado.

Artículo 69o.- Paraje Araujo

1. Declárese como Paraje Araujo a todo el territorio ocupado por los padrones Nos. 7627, 7542, 8687 y 7514. LÁMINA No. 36.- En dicha Lámina se debe señalar cual es el Padrón N° 7542.
2. Se categoriza como **suelo rural potencialmente transformable** a todo el territorio comprendido dentro de sus límites.

Artículo 70o.- Paraje Arroyo Malo

1. Declárese como Paraje Arroyo Malo todo el territorio ocupado por los padrones Nos. 4924, 4908, 4916, 7094, 7049, 10386, 10385, 4910, 7551, 2131, 7541, 5740 y 4907. LÁMINA No. 37. En dicha Lámina se debe indicar cuales son los padrones Nos. 5740 y 10385, así como señalar a todos los padrones referidos con el color

correspondiente a “**suelo rural potencialmente transformable**” de acuerdo al cuadro de “Referencias”.

2. Se categoriza como **suelo rural** con el atributo de Potencialmente Transformable a todo el territorio compuesto por los padrones nombrados.

Artículo 71o.- Paraje El Horno

1. Declárese como Paraje El Horno a todo el territorio ocupado por lo padrones Nos. 5787, 1103, 1102, 5624 y 8271. LÁMINA No. 38. En dicha Lámina se debe señalar a todos los padrones referidos con el color correspondiente a “suelo rural potencialmente transformable”, de acuerdo al cuadro de “Referencias”.
2. Se caracteriza como **suelo rural** con el atributo de potencialmente transformable a todo el territorio compuesto por los padrones nombrados.

ARTÍCULO 2o.- Comuníquese, etc.-

Saluda a Ud. muy atentamente.-

SILVA

ROBERT PINTOS SILVA

Secretario General

Dr. CARLOS USLENGHI DA

Presidente